

Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 744/1986, promovido por don Carlos Sierra Soriano sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Carlos Sierra Soriano, en impugnación de las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 4 de octubre de 1984 y la desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior de fecha 15 de marzo de 1985, por las que se declaró la incompatibilidad del recurrente en sus puestos de trabajo como Médico ayudante en el Hospital del Rey, dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y el de Médico de Zona del INSALUD, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, no procediendo su anulación y con desestimación de las pretensiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16857 *ORDEN de 1 de junio de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.506/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Fanjul Cabeza.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.506/1985, promovido por don José Manuel Fanjul Cabeza sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, entrando a conocer el fondo del asunto planteado, y no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don José Manuel Fanjul Cabeza, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos aquí impugnados y a que se contraen estos hechos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16858 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 684/85, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fuertes Bello.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 684/85, promovido por don Antonio Fuertes Bello sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas en nombre y representación de don Antonio Fuertes Bello, en impugnación de la Resolución de 10 de abril de 1985 del Subsecretario de Sanidad y Consumo que desestimó el recurso de reposición contra su Resolución de 4 de octubre de 1984 por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente en sus puestos de trabajo de Médico ayudante del Instituto Nacional de Hematología y Médico de zona del INSALUD, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho sin que haya lugar a su anulación; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16859 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/84, interpuesto contra este Departamento por don José María Guinot Tormo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.621/84, promovido por don José María Guinot Tormo sobre adjudicación de una plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica en la Ciudad Sanitaria «La Fe», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Guinot Tormo, contra la Resolución de 5 de julio de 1984 del Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo que desestimó en alzada el recurso interpuesto por el actor contra otra de 1 de septiembre de 1983 del Director general del Instituto Nacional de la Salud, contra la decisión del Director provincial del INSALUD en Valencia de 25 de marzo de 1983, por la que se adjudicaba al Médico don Ismael Escibá Roca una plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica en la Ciudad Sanitaria «La Fe», en Valencia, como resultado del concurso convocado al efecto, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos. Suministros e Instalaciones.

16860 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/85, interpuesto contra este Departamento por don Angel Etayo Pimentel.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 682/85, promovido por don Angel Etayo Pimentel sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Etayo Pimentel, representado por el Procurador don Alejandro González Salinas contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1984, por la que se declaraba la incompatibilidad de los puestos de trabajo del recurrente y frente a la desestimación del recurso de reposición de 27 de febrero de 1985, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16861 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.305, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.305, promovido por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», sobre petición de informes, ensayos o dictámenes referentes a la vacuna antigripal «Leti», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, como Director técnico de «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, de fecha 21 de febrero de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la anterior formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a los extremos de las mismas, objeto del presente recurso, se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16862 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1987, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Lozano López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de febrero de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1062/1987, promovido por don Vicente Lozano López y otros sobre impugnación de la Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1983, que modifica el artículo 50 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados que se deciden en esta sentencia, interpuestos por don Vicente Lozano López y otros, nombrados en el encabezamiento, uno de ellos, y doña Marina Enriquez Murguio y don Teófilo Blanco García, el segundo, Auxiliares Sanitarios Titulados y Auxiliares de Clínica al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en impugnación de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de junio de 1983, que modifica el artículo 50 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, al estar ajustada esta disposición al ordenamiento jurídico; no dando lugar a ninguna de las pretensiones formuladas en las demandas y absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas: sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

16863 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 99/1987, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso González Cayuela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 99/1987, promovido por don Alfonso González Cayuela sobre solicitud de equiparación económica a los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Técnicos Sanitarios de Puertos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso González Cayuela contra las denegaciones presuntas de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los referidos actos presuntos y en consecuencia los anulamos y consecuentemente debemos declarar y declaramos que el demandante don Alfonso González Cayuela, como funcionario de la Escala de Auxiliares

Técnicos Sanitarios de Sanidad Exterior, tiene derecho y así se le reconoce el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, con efectos económicos desde 19 de enero de 1982, declarando las anteriores a dicha fecha; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16864 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.775, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Pérez Guillermo y otros.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1988 por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.775, promovido por don Francisco Pérez Guillermo y otros sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en representación de don Francisco Pérez Guillermo, don Emilio Lozano Tonkin, don Rafael Álvarez-Ossorio García-Borbolla, don Héctor López López, don José Antonio Álvarez Gómez, doña María Elena Esteller Montesinos, don Rafael Aguilar Alenda, don Cándido Martínez; con expresa condena en costas a los recurrentes.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

16865 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia San Miguel de Vitoria.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia San Miguel de Vitoria.
2. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
3. Notificar la presente Resolución al Obispado de Vitoria, calle Fray Zacarías Martínez, número 2 (Vitoria-Gasteiz), así como al Ayuntamiento de Vitoria, al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Alava y a SURVISA, haciendo saber a todos ellos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en dicho inmueble y en su entorno afectado, precisará autorización expresa de la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.
4. Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.
5. Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco» así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 1988.—La Directora, Jaione Gaminde Otazua.